



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 10.362/00 y cuerpo I.-

Ref./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Salud.-
S/se inicie sumario administrativo por supuesta negligencia en la atención de un menor
en el E. A. de GENERAL PICO.-

DICTAMEN Nº **0350/02** .-

Señora Ministro de Bienestar Social:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor, motivadas por el recurso de apelación interpuesto a fs. 495/500 contra la Resolución nro. 173/02 M.B.S., por el apoderado letrado del agente Luis Alberto Isaac AQUINO CABAÑAS, esos efectos corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) **AGRAVIOS:** fundamenta sus agravios el apelante, en orden a la merituación que se efectuara del material probatorio colectado en autos, *"... por cuanto de allí se deduce que Aquino estuvo alejado permanentemente de la guardia activa..."*, sostiene que la *"... apreciación de la eficacia de los testigos debe ser efectuada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, atendiendo a la fuerza de sus declaraciones. Así pues la fuerza probatoria de la declaración de un testigo debe estar vinculada con la razón de sus dichos y en particular con las explicaciones que pueda dar acerca del conocimiento de los hechos a través de lo que sus sentidos percibieron..."*.

Solicita, se amplíen declaraciones testimoniales ya prestadas, *"... para incorporarla como material probatorio para la dilucidación y revocación de la sanción disciplinaria impuesta..."*.

2.-) **ANALISIS DEL RECURSO:** El procedimiento estatuido por la Ley nro. 643 para los sumarios disciplinarios administrativos garantiza el derecho de defensa de los imputados al otorgarle, luego de cerrado el período de prueba de cargo, *"... por el plazo de 3 días hábiles, en horas de oficina y en la sede de la instrucción, el sumario será puesto a disposición del inculpado para que practique su defensa por escrito ..."* (art. 260 Ley nro. 643).-

De las constancias obrantes en autos, se acredita que a fs. 386, se le concedió al inculpado 1era. vista de las actuaciones, notificada mediante telegramas dirigidos al investigado de autos (ver fs. 387/398) y a su letrado apoderado (fs. 388/399).-

La etapa procesal oportuna para la ampliación de los testimonios ya recibidos v ofrecidos en esta instancia, era esa. Es decir al darle traslado de la primera vista y luego, de las medidas agregadas (ver fs. 450, 451 y 452).-

Ofrecerlo en el recurso de apelación, resulta a todas luces, intentarlo en una etapa procesal precluída.-

3.-) **CONCLUSION:** Se comparte con la Asesoría Letrada Delegada, ante el Ministerio de Bienestar Social, que se encuentra debidamente acreditada en autos la ausencia a su lugar de trabajo de la guardia activa que debía prestar el Dr. AQUINO CABAÑAS, entre las 20,00 horas del día 13 y las 08,00 horas del 14 de octubre 1999 surge de la prueba colectada en autos fs. 27/36, 257/258, 259, 260, 261, 302/307.-

En virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de apelación, interpuesto por el Dr. Luis Alberto Isaac AQUINO CABAÑAS.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **25 MAR 2002**
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa